

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de dos mil veintiseis, comparecen los Sres./as. Sergio FARAUDO, Juan Manuel D'ALOE, Adrián ESCOBAR Leandro CORENGIA, Paola BAZAN, Agustín CARUGO por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H)**, los Sres. Tomas HESS, Silvina GARCIA, Lucila CASELLA, Hugo PARDO, y Juan VILLAFANE por la **CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE)**, los Sres. Jorge AVILA, Emiliano MONGILARDI, Hugo CABRAL, José BAHAMONDE, Carlos GOMEZ, Martín HARO, con el patrocinio letrado del Dr. Juan M. PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, el Sr. José LLUGDAR, con el patrocinio letrado del Dr. Juan H. PAIS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, los Sres. Nallib RIVERA, Carlos MONSALVO, Diego NIETO por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO Y ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER)**, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que, en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar el periodo paritario total, y en particular la incidencia de variables económicas de los meses de abril, mayo y junio de 2026. Por ello las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2026. La base de cálculo será el salario de abril de 2026.

A partir de octubre de 2026, dicha gratificación pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, de manera no acumulativa.

ARTICULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, adicional a la pactada en el artículo anterior, del 4% con los salarios de los meses de agosto y septiembre de 2026.

La base de cálculo será el salario de abril de 2026.

A partir de octubre de 2026, dicha gratificación pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, de manera no acumulativa.

ARTICULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% con los salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

AVILA JORGE
SECRETARIO GENERAL
S.P. y G.P.H.

La base de cálculo será el salario de abril de 2026.

A partir de enero de 2027, dicha gratificación pasará a ser remunerativa y a integrar los salarios y/o planillas salariales, de manera no acumulativa.

ARTICULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2027.

La base de cálculo será el salario de abril de 2026.

A partir de abril de 2027, dicha gratificación pasará a ser remunerativa y formará parte de los salarios y/o planillas salariales, de manera no acumulativa.

ARTICULO QUINTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto se aplicarán sobre conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria. Debiendo ser excluidos los conceptos sujetos a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda y asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichos importes serán abonados bajo la denominación "SNR acta julio 2026".

Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse, las distintas variables, como ser vacaciones, los SAC 2° semestre 2026, y SAC 1° semestre 2027 respectivamente.

ARTICULO SEXTO: Las partes ratifican que el periodo paritario tiene vigencia desde abril de 2026 hasta marzo de 2027, ambos inclusive.

Asimismo, acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2026 para dar continuidad a la negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo acordado, sin perjuicio de reunirse ante situaciones extraordinarias que así lo requieran.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas tengan la exención del Impuesto a las Ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

AVILA JORGE
SECRETARIO GENERAL
S.P. y G.P.CH.

ARTICULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco de paz social y ausencia de conflictos, como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación.

Sin más, se firma ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el inicio del presente Acta.

AVILA JORGE
SECRETARIO GENERAL
S.P. y G.P. CH.